



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2019-00312
PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	EMILSE POLO SÁNCHEZ
DEMANDADO:	RAMIRO RAFAEL CASTAÑO CHÁVEZ

Mediante auto calendado el 05 de agosto de 2019, se dio inicio al trámite de la liquidación de la sociedad conyugal interpuesto por EMILSE POLO SÁNCHEZ contra RAMIRO RAFAEL CASTAÑO CHÁVEZ, conforme lo indica el Art. 523 del C.G.P.

Surtidas las publicaciones de rigor, se señaló fecha y hora para la diligencia de Inventarios y Avalúos de los bienes y deudas de la sociedad, la que se llevó a cabo legalmente el 27 de noviembre de 2019; sobre el cual se propusieron objeciones de ambas partes, por lo cual se decretaron pruebas y se convocó nueva audiencia para el 26 de octubre de 2020, en la cual se resolvieron las objeciones planteadas en la anterior audiencia, aprobándose los inventarios y avalúos presentados por los abogados. Frente a la decisión allí tomada, el abogado del demandado presentó recurso de apelación el cual fue concedido en el efecto devolutivo ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad.

En razón a ello, se decretó la partición de la sociedad conyugal de los ex cónyuges, designándose como partidores la triada de abogados DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO, ALFONSO CERQUERA PERDOMO y OLGA LUCÍA SERNA, siendo esta última quien primero aceptó la designación y a



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

quien se le encomendó la realización del trabajo de partición.

El 26 de octubre de 2021, la abogada OLGA LUCÍA SERNA, allegó al correo electrónico de este despacho judicial el trabajo de partición y adjudicación en este asunto, del cual se dio traslado como lo indica el artículo 509 del CGP.

Frente al mismo, ambos abogados presentaron objeciones, a las que se les dio trámite conforme el artículo 509-3 ibídem, resolviéndose mediante providencia del 07 de diciembre de 2021, la cual ordenó el rehacimiento del trabajo de partición y adjudicación en los términos indicados.

En razón a ello, el 13 de enero de 2022, remitió nuevamente trabajo de partición el cual es objeto hoy de estudio.

Se tiene entonces, que el mismo se ajusta a las normas vigentes y que rigen sobre la materia en especial a lo preceptuado en el referido Art. 509 del C.G.P., haciéndose precisión en que se adjudica en igual proporción los activos y pasivos, de acuerdo a lo allí indicado, especificando los porcentajes para cada uno, por lo que se considera procedente y viable impartirle su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito Judicial de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes¹, respecto a la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL realizada por la partidora OLGA LUCÍA SERNA TOVAR, con activos y pasivos relacionados en los inventarios y avalúos aprobados, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO. - ORDENAR que a costa de los interesados, se expidan



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

copias autenticadas del Trabajo de Partición y Adjudicación, así como de ésta Sentencia con constancia de notificación y ejecutoria, para los fines legales pertinentes del art. 509 numeral 7 del C.G.P.

TERCERO: Protocolícese la partición y la presente providencia en la Notaría 4^o de esta ciudad.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso a efectos que pueda ser registrada la partición, en el caso de haberse practicado.

QUINTO: ORDENAR la terminación y el archivo del expediente, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

Notifíquese

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

¹ Trabajo de partición allegado el día 13 de enero de 2022.-

Radicación 41-001-31-10-003-2019-00312-00

2

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc59c7c242b3d5530c6ef31aef99763fd0a4e09fa8eb14670f7f5ea42e72e67**

Documento generado en 29/06/2022 09:03:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>